



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0011-2022**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031421000722 (UT/21/03374).**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

**Contenido**

- 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT) .....2
  - A. Datos de la solicitud.....2
  - B. Suspensión de plazos.....2
  - C. Qué hicimos para atenderla.....3
- 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....4
  - A. Convocatoria.....4
  - B. Competencia.....4
  - C. Análisis de la clasificación .....4
  - D. Confidencialidad total.....5
  - E. Confidencialidad parcial.....11
  - F. Fundamento legal .....20
  - G. Modalidad de entrega de la información.....20
  - H. Qué hacer en caso de inconformidad .....24
  - I. Determinación.....24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

### 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

#### A. Datos de la solicitud.

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Raymundo García López
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 6 de diciembre de 2021
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folios de la PNT:** 330031421000722
- e. **Folio interno asignado:** UT/21/03374
- f. **Información solicitada:** <sup>1</sup>

*“El pasado 25 de noviembre se llevan a cabo las autodenominadas Reuniones Informativas de lo que la autoridad electoral llama Consulta Indígena, Libre, Previa e Informativa en Materia de Redistribución Electoral. Mediante Invitación asisten instituciones de educación superior y funcionarios públicos y algunos pocos indígenas a los Distritos Electorales Federal de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán.*

*Por tal razón me permito solicitarle, con fundamento en el artículo 8 de la Carta Magna y fracción V) del Numeral 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenga a bien proporcionarnos la siguiente documentación:*

- 1.- Video de las sesiones.
- 2.- Copia certificada de la Lista de Asistentes y Participantes.
- 3.- Copia Certificada de las Actas de las Reuniones.” (Sic)

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0005-2020 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-040-2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información

---

<sup>1</sup> Resulta aplicable el criterio 7/14 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que, a la letra, dice:

**Solicitudes de acceso. Deben admitirse aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional.** Independientemente de que los particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades están obligadas a dar trámite a las solicitudes de los particulares, si del contenido de las mismas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental y lo requerido tiene una expresión documental.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

y Protección de Datos Personales a partir del 20 al 31 de diciembre de 2021, reanudándose el 3 de enero de 2022.

### C. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y Junta Local Ejecutiva de Puebla (**JL-PUE**), quienes podrían poseer la información de su interés. Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ( <b>DERFE</b> )	07/12/2021 Dentro del plazo  RA 04/01/2022 Dentro del plazo	17/12/2021 Dentro del plazo  RA 05/01/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0007/ 2022	<b>Parcialmente y totalmente confidencial.</b>
Fecha de gestión más reciente: 05/01/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Local Ejecutiva de Puebla ( <b>JL-PUE</b> )	07/12/2021 Dentro del plazo	14/12/2021 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/JLE/V/S/819/2021	<b>Atenderá DERFE</b>
Fecha de gestión más reciente: 14/12/2021					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

### 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

#### A. Convocatoria.

El 11 de enero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Reglamento de Transparencia).

#### C. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud señaló, que ésta debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial y total), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la clasificación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

<b>Punto uno</b>			
<i>1.- Video de las sesiones.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Confidencial total	Sí. El área señala que los videos de las reuniones informativas que se celebraron en el Marco del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

		Teziutlán, es información confidencial.	Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
Junta Local Ejecutiva de Puebla (JL-PUE)	Atenderá DERFE	Sí. El área señaló que solicitó la información a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, misma que informó que la solicitud será atendida por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto.	Si el área señala que, de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracción III; 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información..  La fundamentación forma parte de la respuesta.

### Consideraciones del Comité de Transparencia

#### D. Confidencialidad total

De conformidad con lo manifestado por el área de **DERFE**, sobre los videos consistentes en:

- ◆ **Los videos de las reuniones informativas** que se celebraron en el Marco del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán.

Se trata de información confidencial ya que de entregar las grabaciones de las reuniones virtuales se vulneraría la esfera de intimidad de las personas físicas que se encuentran dentro de la reunión y se violaría el derecho a la protección de sus datos, por lo cual se clasifican como confidenciales los datos relativos a la imagen y el reconocimiento de voz.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

Es de señalar que el área DERFE no remitió muestra de la información consistente en los videos de las reuniones informativas que se celebraron en el Marco del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán.

### A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre las reuniones informativas que se celebraron en el Marco del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*(...)*”

Asimismo, el área fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*(...)*”

### **C) Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados**

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(...)*”

El artículo 6 determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

- ii. Es reglamentaria de los artículos 6°, Base y 16, segundo párrafo de la Constitución;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.**

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.”*

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de un tercero sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos 20, 100, 107, 111, 116, 120, 134, 137 de la Ley General de Transparencia; 1, 17, 21, 22, 31, 42 de la Ley General de Datos; 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad**, establecida por el área DERFE tal y como se muestra a continuación:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad formulada por el área **DERFE** respecto de los videos de las reuniones informativas que se celebraron en el Marco del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán, específicamente de la imagen y voz de las personas asistentes a las reuniones informativas.

<b>Punto dos</b>			
<i>2. Copia certificada de la Lista de Asistentes y Participantes</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores <b>(DERFE)</b>	Confidencial parcial	Sí. El área señala que la Lista de participantes de la Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán, contiene datos susceptibles de clasificación confidencial como nombre, Edad, Sexo, ¿Usted es indígena o afromexicano?, autoridad y cargo, ¿Habla una lengua indígena?, ¿Cuál lengua?, Pueblo o grupo indígena, Comunidad que representa.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0011-2022**

			La fundamentación forma parte de la respuesta.
Junta Local Ejecutiva de Puebla (JL-PUE)	Atenderá DERFE	Sí. El área señaló que solicitó la información a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, misma que informó que la solicitud será atendida por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto.	Si el área señala que, de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracción III; 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información..  La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto tres</b>			
<i>3.- Copia Certificada de las Actas de las Reuniones.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Confidencial parcial	Sí. El área señala que las Actas de las Reuniones Informativas, que se celebran en el Marco del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán contienen datos susceptibles de clasificación confidencial por lo que ponen a disposición una versión pública.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

Junta Local Ejecutiva de Puebla (JL-PUE)	Atenderá DERFE	Sí. El área señaló que solicitó la información a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, misma que informó que la solicitud será atendida por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto.	Si el área señala que, de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracción III; 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información..  La fundamentación forma parte de la respuesta.
--	----------------	---	--

## Consideraciones del Comité de Transparencia

### E. Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área de **DERFE**, sobre los documentos a disposición consistentes en:

- ◆ **El dato de firma y nombre de terceros**, Contenidas en las Actas de las Reuniones Informativas, que se celebran en el Marco del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán.
- ◆ **El dato de nombre, Edad, Sexo, ¿Usted es indígena o afromexicano?, autoridad y cargo, ¿Habla una lengua indígena?, ¿Cuál lengua?, Pueblo o grupo indígena, Comunidad que representa**, contenidos en la Lista de participantes de la Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área **DERFE**, cuyos resultados se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031421000722	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/21/03374	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DERFE</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	1 liga electrónica
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	<b>05/01/2022</b>		
<b>Número de RA<sup>3</sup> formulados:</b>	01	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	N/A

### 1. Descripción general de la información

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

El área **DERFE** remitió versión de las pública Actas de las Reuniones Informativas, que se celebran en el Marco del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán y Lista de participantes de la Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán, por lo que los mismos se describirán en el siguiente apartado:

### **Actas de reunión informativa Puebla**

Fecha

Rubro

Orden del día

1. Palabras de bienvenida a cargo de la Autoridad responsable
2. Pase de lista e Instalación de la Reunión informativa
3. Presentación de los interpretes/traductores
4. Presentación del Proyecto de Distritación Electoral 2021-2023
5. Presentación del Protocolo de la Consulta previa, libre e informada a pueblos comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación.
6. Calendario de actividades y canales de comunicación
7. Levantamiento del Acta y
8. Clausura de la reunión, cuadro que contiene: número consecutivo, **nombre, cargo y firma o huella**

\*En todo el documento aparecen firmas

### **Lista de participantes**

Número consecutivo

**Nombre**

**Edad**

**Sexo**

**¿Usted es indígena o afromexicano?**

**Autoridad y cargo**

**¿Habla una lengua indígena**

**¿Cuál lengua?**

**Pueblo o grupo indígena**

**Comunidad que representa**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0011-2022**

**Lista de observadores**

Número consecutivo

**Nombre**

**Sexo**

**Institución**

**Cargo**

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

**2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

- ◆ **Nombre**
- ◆ **Cargo**
- ◆ **Firma o huella**
- ◆ **Edad**
- ◆ **Sexo**
- ◆ **¿Usted es indígena o afromexicano?**
- ◆ **Autoridad y cargo**
- ◆ **¿Habla una lengua indígena**
- ◆ **¿Cuál lengua?**
- ◆ **Pueblo o grupo indígena**
- ◆ **Comunidad que representa**
- ◆ **Institución**

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

Documento	Actas de las Reuniones Informativas, en las Listas de participantes y en las Listas de Observadores de la Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán.	
Titular de los datos personales	Asistentes (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

Documento	Actas de las Reuniones Informativas, en las Listas de participantes y en las Listas de Observadores de la Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán.	
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma o huella	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Lista de participantes de la Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán.	
Titular de los datos personales	Asistentes (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Respuesta a la pregunta ¿Usted es indígena o afromexicano?	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Autoridad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Respuesta a la pregunta ¿Habla una lengua indígena?	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Respuesta a la pregunta ¿Cuál lengua?	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Pueblo o grupo indígena	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Comunidad que representa de asistentes, e Institución.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

Documento	Lista de Observadores de la Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán.	
Titular de los datos personales	Asistentes (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Instituciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Es de señalar que los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre	<b>INE-CT-R-0234-2019</b>	10/10/2019	24 y 25
Cargo	<b>INE-CT-R-0234-2019</b>	10/10/2019	28 y 29
Firma o huella	<b>INE-CT-R-0234-2019</b>	10/10/2019	21
Edad	<b>INE-CT-R-0291-2021</b>	21/10/2021	38
Sexo	<b>INE-CT-R-0291-2021</b>	21/10/2021	38

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

*varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, el Criterio **CI-INE05/2015** y el **Criterio CI-IFE01-2014** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto a los datos testados por la DERFE, consistentes en ¿Usted es indígena o afroamericano?, Autoridad y cargo, ¿Habla una lengua indígena, ¿Cuál lengua?, Pueblo o grupo indígena y comunidad que representa, los mismos se estudiarán a continuación:

---

**Datos susceptibles de clasificación:** Respuestas -vinculadas con la persona emisora- a las preguntas ¿Usted es indígena o afroamericano?, Autoridad y cargo, ¿Habla una lengua indígena, ¿Cuál lengua?, Pueblo o grupo indígena y comunidad que representa

**Qué son estos datos:** Se trata de datos sensibles que refieren a la esfera más íntima de la persona, ya que refieren a su origen étnico de una persona, por su parte el diccionario de la Real Academia Española<sup>5</sup> señala:

**“origen**

---

<sup>5</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [21 de mayo de 2020]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

*Del lat. orīgo, -īnis.*

1. m. Principio, nacimiento, manantial, raíz y causa de algo.
2. m. Patria, país donde alguien ha nacido o donde tuvo principio su familia, o de donde algo proviene.
3. m. ascendencia (ll serie de ascendientes).
4. m. Principio, motivo o causa moral de algo.”

### “étnico, ca

*Del lat. ethnīcus, y este del gr. ἔθνικός ethnīkós.*

1. adj. Perteneciente o relativo a una nación, raza o etnia.
2. adj. p. us. Gentil, idólatra, pagano. U. t. c. s.”

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)<sup>6</sup> en su artículo 3, fracciones IX y X, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

(...)

*Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

(...)

Asimismo, define como datos personales sensibles los siguientes:

(...)

*Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como **origen racial o étnico**, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

(...)

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 113 fracción I:

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

<sup>6</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Fracción IX. Artículo 2. 26 de enero de 2017. Recuperado de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

II. (...)

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Aunado a lo anterior, el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas señala lo siguiente:

### **Trigésimo octavo.**

*Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la norma aplicable;*

(...)

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**Motivo por el que se clasifica:** Las respuestas vinculadas con la persona que las emite, podría dar origen a vulnerar la esfera de privacidad de sus titulares, porque se trata de pronunciamientos que tienen que ver con su auto adscripción.

Entregar información relacionada con los datos personales de carácter sensible, atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.

En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser **confirmada**.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 147 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

---

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área de **DERFE**.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 103, 104, 108, 113, fracción V, 114, 116, 133 y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, 105, 110, fracción V y 111, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 15, numeral 2, fracción I, 29, numeral 3, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 45 párrafo 1, incisos g) y h) y 67 párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior y numerales décimo séptimo, fracciones III y VIII y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### G. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copia certificada.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, toda vez que la información fue solicitada en copias certificadas, lo referente al punto **7** se pone a disposición previo pago, mediante 32 copias certificadas.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

<b>Tipo de la Información</b>	<b><u>Información Pública</u></b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo en formato electrónico.</li><li>3. Resolución INE-CT-R-0234-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0291-2021, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <b>DERFE</b> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0007/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <b>JL-PUE</b> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Oficio de respuesta INE/JLE/VS/819/2021, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b><u>Información en Versión Pública</u></b>  <b>DERFE</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>7. Actas de las Reuniones Informativas, que se celebran en el Marco del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán y Lista de participantes y Lista de Observadores de la Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán, mediante 32 copias certificadas.</li></ol>
	<b>Formato disponible</b>  <b>6 archivos electrónicos</b> <b>32 copias certificadas</b>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.</p> <p>Los archivos señalados en los puntos 1 a 6 le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - La información referente a los puntos del 1 a 6 le serán puestos a disposición mediante previo pago por costos de reproducción.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico, que se encuentra</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0011-2022**

contenida en la liga electrónica proporcionada en el oficio de respuesta de DERFE.

**Copia certificada.** – Es de señalar que la persona solicitante requirió la información mediante copia certificada. Los costos unitarios por concepto de fotocopiado de la información son de \$22 pesos para copia certificada.

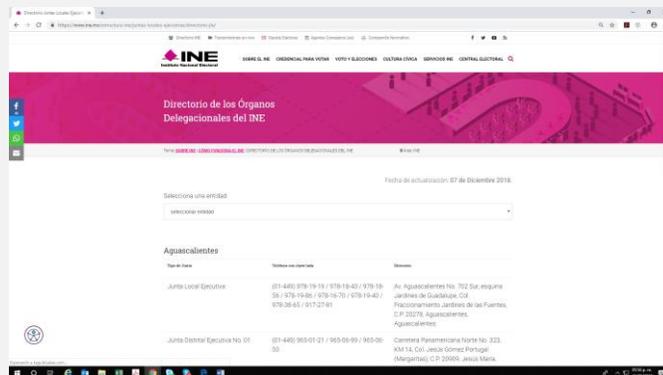
**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorenza.lucho@ine.mx">lorenza.lucho@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área DERFE.</p> <p>\$704.00 (Setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por 32 copias certificadas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) [Precio unitario por copia certificada \$22.00 (VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de Pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p>

### H. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### I. Determinación

**Primero.** Información pública. Se pone a disposición de la persona solicitante, la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo.** Confidencial total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total señalada por área de **DERFE**.

**Tercero.** Confidencial parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial por área de **DERFE**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

**Cuarto.** Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE y JL-PUE**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

-----  
Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0011-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031421000722 (UT/21/03374)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de enero de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



